



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0064 - 2017- GORE-ICA/SGRH

Ica, 15 MAR 2017.

Visto, el Memorando N° 575-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 28 de diciembre de 2016, Informe N° 019-2017-GORE.ICA/GRAF-SGRH/MSDE de fecha 22 de febrero del año en curso y Memorando N° 0113-2017-GORE.ICA-GRAF/SGRH de fecha 09 de marzo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 0028-2010-DRAG-ICA, que celebran de una parte la Dirección Regional Agraria de Ica representada por el Ing. Félix Guillermo Fuentes Quijandria y de la otra parte el Sr. Jorge Javier Hernández Meléndez celebrado exclusivamente al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias acuerdan que la duración del mismo se inicia el 01 de enero del 2010 y concluye el día 31 de marzo del 2010, con una contraprestación mensual de Seiscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 650.00), el servicio materia del contrato estará bajo la supervisión de la Oficina contratante y del Equipo de Logística de la Entidad;

Que, mediante primera adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 0028-2010-DRAG-ICA, en su Cláusula Primera señala que según Oficio N° 0143-2010-GORE-ICA/DSEM, el Director de la OSEM del Gobierno Regional de Ica, solicita que dentro del Proceso de Transferencia de Maquinaria Pesada de la Dirección Regional Agraria Ica al Gobierno Regional Ica, se establezca la continuidad en la contratación del personal que venía desempeñando labores en esa Dirección Regional y en su Cláusula adicional, las partes convienen en prorrogar el plazo de vigencia del contrato por un plazo adicional a partir del 01 de abril del 2010 al 31 de diciembre del 2010. Ambos ratifican estar de acuerdo con los términos del contrato que no han merecido modificaciones;

Que, mediante segunda a doceava addenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 028-2010-DRAG-ICA, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato por un plazo adicional a partir del 01 de enero del 2011 al 30 de noviembre del 2011. Ambos ratifican estar de acuerdo con los términos del contrato que no han merecido modificaciones;

Que, mediante treceava a décimo novena adenda al Contrato Administrativo de Servicios por sustitución N° 028-2010-DRAG-ICA, ambos convienen en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato por un plazo adicional a partir del 01 de diciembre del 2011 y concluye el día 30 de junio del 2012, con una contraprestación mensual de Seiscientos Setenta y Cinco y 00/100 Nuevos Soles (S./ 675.00), las partes ratifican estar de acuerdo con todos los demás términos del Contrato materia de la presente Adenda, que no han merecido modificaciones;

Que, mediante vigésima addenda y al Contrato Administrativo de Servicios sustitución N° 028-2010-DRAG-ICA, ambos convienen en prorrogar el plazo de vigencia del contrato por un plazo adicional a partir del 01 de julio del 2012 y concluye el 31 de julio del 2012, con una contraprestación mensual de Setecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S./ 750.00), las partes ratifican estar de acuerdo con todos los



Gobierno Regional



demás términos del Contrato materia de la presente Adenda, que no han merecido modificaciones;

Que, mediante Adendas al Contrato Administrativo de Servicios por sustitución N° 028-2010-DRAG-ICA, las partes convienen en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del Contrato a partir del 01 de agosto del 2012 al 30 de abril del 2016. Ambas partes ratifican estar de acuerdo con todos los demás términos del contrato, que no han merecido modificaciones;

Que, mediante Addendas al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 028-2010-DRAG-ICA, las partes convienen en prorrogar el plazo de vigencia del Contrato por un plazo adicional a partir del 01 de mayo del 2016 y concluye el 31 de diciembre del 2016, con una contraprestación mensual de Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 850.00), las partes ratifican estar de acuerdo con todos los demás términos del Contrato, que no han merecido modificaciones;

Que, mediante el Memorando del visto de fecha 28 de diciembre de 2016 se le comunica al Sr. Jorge Javier Hernández Meléndez que no será renovado su Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 028-2010-DRAG-ICA, debiendo realizar la entrega de cargo y la acciones que correspondan de acuerdo a sus funciones como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2016;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones Truncas;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado;

Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

Que, si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;



Gobierno Regional



Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, el vínculo laboral del ex servidor Jorge Javier Hernández Meléndez con el Gobierno Regional de Ica se inicia a partir del 01 de enero del 2010 y concluye el 31 de marzo del 2010 y mediante adendas fue renovado o prorrogado hasta el 31 de diciembre del 2016, correspondiéndole percibir el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o truncas si fuera el caso;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe N° 024-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 21 de febrero de 2017 por la encargada del Control de Asistencia y permanencia del personal del Gobierno Regional de Ica; el Sr. Jorge Javier Hernández Meléndez tiene pendiente de vacaciones no gozadas 05 días en el periodo del 01-01-2015 al 31-12-2015 y 30 días en el periodo del 01-01-2016 al 31-12-2016;

Que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del Sr. Jorge Javier Hernández Meléndez por concepto de vacaciones no gozadas correspondiéndole percibir la cantidad de Novecientos Setenta y Cinco y 00/100 Soles (**S/ 975.00**) afectos a los descuentos de Ley;

Que, mediante Memorando N° 0113-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 09 de marzo del 2017 la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica comunica al Subgerente de Presupuesto que en vista de existir saldos en la Certificación Presupuestal N° 002 para el pago de remuneraciones del personal CAS y existiendo deudas por concepto de vacaciones Truncas y No Gozadas, dichos pagos se efectuarán con cargo a la citada Certificación Presupuestal;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del Sr. Jorge Javier Hernández Meléndez, ex servidor contratado por el regimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS para que preste servicios en la Dirección Regional Agraria de Ica, posteriormente transferido a la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico de la Sede del Gobierno Regional de Ica donde prestaba servicios como Vigilante, por



Gobierno Regional



la cantidad de Novecientos Setenta y Cinco y 00/100 Soles (S/ 975.00) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
01-01-2015 al 31-12-2015	05 días (Saldo)	750.00	125.00
01-01-2016 al 31-12-2016	30 días	850.00	850.00
TOTAL			975.00

Artículo 2°.- Reconocer el monto de Ochenta y Ocho y 00/100 Soles (S/ 88.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

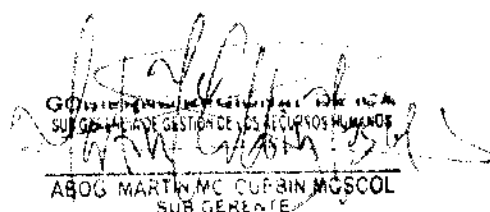
$$S/. 975.00 \times 9\% = 88.00$$

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0068, Especificas determinadas 2.3.2.8.1.1. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBIN MCSOL
SUB GERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CUBO DE REGISTRO DE ACTOS RESOLUTIVOS
Fecha: 15-03-2017
Sector: STIN
Para su conocimiento y fines correspondientes, se remite a
Un. Copia del original de la Resolución
N° R.S.G N° 0064 2017 - GORE-ICA/CONH.
La presente copia constituye la única copia oficial de
dicha resolución.